

Seis.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Siete.—A la vista de la resolución adoptada sobre el proyecto definitivo se fijarán los plazos correspondientes para la iniciación y terminación de los trabajos de instalación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26182 *ORDEN de 17 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de manipulación de mimbres en verde, en el término municipal de Cuenca, por don José Antonio Palenciano Ballesteros, y se aprueba el proyecto definitivo de traslado y ampliación de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don José Antonio Palenciano Ballesteros, para instalación de una industria de manipulación de mimbres en verde en el término municipal de Cuenca, acogiéndose para ello a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de una industria de manipulación de mimbres en verde por don José Antonio Palenciano Ballesteros, con emplazamiento previsto en el término municipal de Cuenca, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando excluido el beneficio de expropiación forzosa por no haber sido solicitado, y los anulados a partir de 1 de enero pasado, Ley 44/1978, de 8 de septiembre y Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto, a efectos de subvención, asciende a siete millones veintisiete mil novecientos cincuenta y cuatro (7.027.954) pesetas.

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón sesenta y nueve mil ciento noventa y tres (1.069.193) pesetas, de las que cincuenta y tres mil cuatrocientas sesenta (53.460) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto de 1979 y el resto, un millón quinientos mil setecientos treinta y tres (1.015.733) pesetas, con cargo al de año 1980.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Seis.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones (artículo 19-IV del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26183 *ORDEN de 17 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de mejoras de planta descascaradora de almendras, perfeccionamiento de una planta descascaradora, actividad de manipulación y descascarado de almendras, en Consell (Mallorca), por la Cooperativa Agropecuaria de Mallorca.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Cooperativa Agropecuaria de Mallorca, para proyecto de mejoras de planta descascaradora de almendras, perfeccionamiento de una planta descascaradora, actividad de manipulación y descascarado de almendras, en Consell (Mallorca),

acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto número 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de mejoras de planta descascaradora de almendras; perfeccionamiento de una planta descascaradora, actividad de manipulación y descascarado de almendras, en Consell (Mallorca), promovida por la Cooperativa Agropecuaria de Mallorca, incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, que no solicita.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de seis millones cuatrocientas ochenta y dos mil novecientas setenta y cuatro (6.482.974) pesetas. La subvención máxima a percibir será de un millón doscientas noventa y seis mil quinientas noventa y cinco (1.296.595) pesetas, de las que sesenta y cuatro mil ochocientos treinta (64.830) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio, y un millón doscientas treinta y una mil setecientos sesenta y cinco (1.231.765) pesetas con cargo al de 1980.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras, y de cinco meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26184 *ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 2010/1979, de 13 de julio, la industria de tratamiento de mieles y cera de la Sociedad Cooperativa Apícola de España, a instalar en Ayora (Valencia), y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Apícola de España, para instalar una industria de tratamiento de mieles y cera en Ayora (Valencia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar la industria de tratamiento de mieles y cera de la Sociedad Cooperativa Apícola de España, a instalarse en Ayora (Valencia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 2010/1979, de 13 de julio.

2. Otorgar, para la instalación de la industria de referencia, los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto (salvo los señalados en los puntos dos y tres del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos, y el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado), en las cuantías que determina el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

3. La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

4. Aprobar el proyecto presentado, con una inversión de noventa y cuatro millones cincuenta y cuatro mil ciento veintinueve (94.054.129) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a dieciocho millones ochocientos diez mil ochocientos veinticinco (18.810.825) pesetas, de las que novecientas cuarenta mil quinientas cuarenta y una (940.541) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio de 1979 y diecisiete millones ochocientos sesenta mil doscientas ochenta y cuatro (17.870.284) pesetas con cargo al de 1980.

En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A